

## **PROYECTO DE LEY**

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

## IMPLEMENTACION DE LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 1 – Objeto. El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen, sus órganos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado y con capital mayoritario del Estado, en las cuales trabajen veinte (20) o más mujeres u otras identidades con capacidad de gestar en edad fértil, deben contar con un ambiente higiénico, privado, confortable, tranquilo y accesible para que durante el período de lactancia puedan amamantar o extraer su leche humana y se asegure su adecuada conservación durante la jornada laboral.

**ARTÍCULO 2** – Definición. Un lactario es un área asignada, privada, higiénica y accesible, dotado de las comodidades mínimas y necesarias para que las/os trabajadoras/es en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral.

**ARTÍCULO 3** – Requisitos. Recursos materiales mínimos necesarios para su adecuado funcionamiento:

- a.- Planilla de uso del espacio de lactancia;
- b.- Espacio cerrado, privado e higiénico para proteger la intimidad de las/os usuarias/os, con la disposición de separadores, biombos o cortinas entre otros.
  Bajo ningún concepto puede destinarse un baño para que las/os usuarias/os se extraigan leche humana;



- c.- Ofrecer comodidades mínimas, tales como una o más sillas confortables; un perchero; una pequeña mesa para apoyar el extractor, los recipientes y otros elementos;
- d.- Heladera con freezer independiente en óptimas condiciones para mantener
  la adecuada refrigeración de la leche humana;
- e.-Lavatorio dentro del área o cerca del mismo para facilitar el lavado de manos garantizando la higiene durante el proceso de extracción de la leche humana;
- f.- Dispensador de jabón, papel toalla y de alcohol en gel;
- g.- Materiales informativos alusivos a la temática. Disposición de letreros de señalización de la ubicación del lactario e identificación en el área del lactario;
- h.- Recipiente con tapa para la basura.

**ARTÍCULO 3** – Plazo de implementación. El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen, sus órganos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado y con capital mayoritario del Estado, deberán implementar los lactarios en un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 4** – Difusión. Las instituciones públicas que cuenten con lactario deben brindar difusión permanente de su existencia a través de carteleras, correos internos de comunicación de novedades o a través de la entrega de folletos a las/os trabajadores/as que se reintegran de su licencia por maternidad en la oficina de personal o recursos humanos.

**ARTÍCULO 5 -** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en coordinación con el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia de Santa Fe serán la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo



realizar la promoción y control del cumplimiento del plazo de adecuación establecido en el Artículo 3 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6 –** La autoridad de aplicación brindará asesoramiento a las empresas radicadas en el territorio provincial para la instalación de lactarios en edificios privados.

**ARTÍCULO 7** – Invitación. Invítase a Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a lo dispuesto en la presente ley y a dictar normas similares en sus jurisdicciones.

**ARTÍCULO 8** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agustina Donnet Diputada Provincial

Rubén Giustiniani Diputado Provincial

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Este proyecto toma como referencia el Proyecto de Resolución presentado por la Diputada Provincial (MC) Silvia Augsburger y el Diputado Rubén Giustiniani, del Bloque Igualdad, ingresado en fecha 1 de junio de 2017, bajo Expte. Nº 33148, por medio del cual se establecen las normas para la implementación, el funcionamiento y uso del lactario de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. Dicho Expte. fue dictaminado por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, en fecha 5 de junio de 2017, y resultó aprobado durante el Período Ordinario, Reunión Nro. 9, Sesión Nro 9 en fecha 18 de agosto de 2017, registrado como Resolución Nro. 989. Teniendo



en cuenta dicho antecedente y la Ley Nro. 2958 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada 4 de diciembre de 2008, presentamos éste proyecto de Ley en fecha 5 de octubre de 2020, bajo Expte. N.º 40481, para cubrir con la necesidad de extender el servicio en el resto de las Instituciones del Sector Público de la provincia de Santa Fe.

Éste proyecto recibió tratamiento conjunto con los proyectos de ley Expte. N° 39073 CD–FE–JUNTOS POR EL CAMBIO de la diputada Arcando; N° 40341 CD-PJ del diputado Busatto; y N° 42339 CD–UCR-FPCS de los diputados Senn, González, Espíndola, Ciancio, Orciani, Palo Oliver, Bastía y Basile, recibiendo dictamen favorable en la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fecha 8 de junio de 2021, y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, con fecha 5 de agosto de 2021, y tras haber perdido estado por falta de tratamiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales, insistimos con su tratamiento legislativo. A continuación, recuperamos los fundamentos del proyecto original:

El artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional señala la necesidad de promover e implementar medidas de acción positiva a fin de garantizar el pleno goce y ejercicios de los derechos fundamentales reconocidos por la misma y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos mencionados en el inciso que le antecede, dentro de los cuales se encuentra la Convención de los Derechos del Niño.

Dicha Convención, en su artículo 24, preceptúa que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular padres, madres y las v-los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños y las ventajas de la lactancia materna, entre otros aspectos allí mencionados.

Por su parte, la Ley 20744 de Contrato de Trabajo para el empleo privado tiene aplicación sobre los trabajadores en relación de dependencia y que se encuentren registrados. El art. 179 de esta ley establece que la madre trabajadora del lactante podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo. Los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional están comprendidos en la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25164 del año 1999 y el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Publica Nacional homologado por el Decreto Nacional N° 66/1999. En este caso, para las madres trabajadoras del sector público el descanso previsto es de una hora. Además, se establece la opción que la trabajadora pueda acumular la licencia diaria, ingresando dos horas después o retirarse dos horas antes de conformidad con las autoridades del organismo.

En la Provincia de Santa Fe las leyes 10052 Y los Decretos 1919/89 - Régimen de Licencias y Decretos 2695/83 y 2824/84 sobre el personal Administrativo y de Servicios Generales, establecen una franquicia por lactancia de 1 hora diaria durante 1 año.

En cumplimiento de estas y otras normativas, el presente proyecto (...) propicia la práctica de la lactancia materna, promoviendo acciones y formulando recomendaciones, respecto a las condiciones adecuadas de la lactancia materna e incentivar, en su caso, su incorporación.

Se estima que las mujeres lactantes que se encuentran alejadas de sus bebés tiene que extraerse leche cada 3 horas, durante unos 15 o 20 minutos cada vez. De este modo, se sienten cómodas, aliviadas y tranquilas. Si no lo hacen, es probable que se sientan cansadas, doloridas, molestas e incómodas. Estas condiciones atentan contra la producción de leche materna e impactan negativamente en el rendimiento laboral y en su bienestar.

Hoy se estima que el 10,2% de las mujeres que abandonan tempranamente la lactancia materna aducen como causa central el regreso a sus puestos de trabajo.



Por este motivo es ideal que los ambientes laborales cuenten con un espacio de fácil acceso, privado, limpio y cómodo donde pueda llevarse a cabo la extracción y almacenamiento temporal de leche materna dentro del lugar de trabajo. Esto se llama "lactario" o "cuarto de lactancia" y son importantes porque permiten a las mujeres tener una lactancia exitosa y trabajar al mismo tiempo, sin sacrificar su bienestar ni sus derechos.

Aún son varios los aspectos pendientes en materia de reconocimiento de derechos de las mujeres, pero creemos que este tipo de propuestas avanzan en promover y facilitar mejores condiciones para las madres que trabajan fuera de sus hogares y el derecho de los niños y niñas a recibir una alimentación saludable.

Por lo antes expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Agustina Donnet Diputada Provincial

Rubén Giustiniani Diputado Provincial